

**"CENTRO DE CONCILIACIÓN "CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE CAJAMARCA" "CENCAC"**

Autorizado por Resolución Directoral N° 1329-2008-JUS.

Jr. Apurímac N° 694, Oficina N° 201-Cajamarca, Cel. 076-976688163.

"CONCILIANDO TODOS GANAMOS"

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCAC"

Patricia Del Pilar Gómez Vargas
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 6871

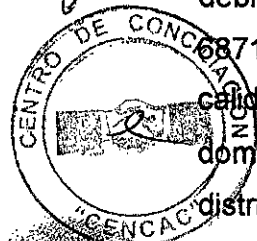


EXP. N° 135 – 2012 – CENCAC.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 198-2012

(ACUERDO TOTAL)

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 12 y 30 p.m., del día 10 del mes de julio del año 2012, ante mí, **Patricia Del Pilar Gómez Vargas**, identificada con Documento de Identidad N° 26709966, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 6871, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, en calidad de **Solicitante CONSORCIO NANCHOC**, con RUC N° 20491600625, con domicilio legal en Balcones de la Alameda B-206 - Hoyos Rubio Cuadra 10, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representado por su Gerente Legal, **Iván Gonzalo Uribe Hoyos**, identificado con DNI N° 26600980, con domicilio real en Balcones de la Alameda B-206- Hoyos Rubio Cuadra 10, del distrito provincia y departamento de Cajamarca, y teniendo como parte **Invitada GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio legal en el Jr. Santa Teresa de Joumet N° 351. Urbanización la Alameda, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representado por su Procurador Publico Regional Adjunto, Abg. **Giulliana Victoria Vásquez Carrasco**, identificada con DNI N° 41332272, con domicilio real en el Jr. Eduardo Rodríguez N° 234, Urb. La Alameda, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, lo que demuestra con la Resolución Regional N° 021-2011-GR-CAJ/P, de fecha 03 de Enero del año 2011 y con Resolución Regional Autoritativa N° 268-2012-



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCAC"
Luis Segura Quinones
BOGADO DEL CENTRO
CAL 9547

C. 10.07.12

Leí a OSTE
para conciliar.

40

GR.CAJ/P, de fecha 04 de julio del año 2012; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto que más adelante se expone.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:

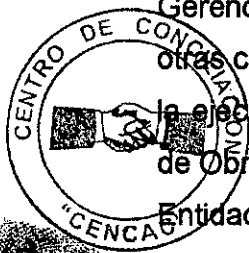
PRIMERO: Que, entre las partes de la presente conciliación han celebrado el contrato de obra N° 008-2010-GRCAJ-GGR. Denominado "**MEJORAMIENTO ESTADIO HÉROES DE SAN RAMÓN – SALDOS DE OBRA - TERMINACIÓN**", de fecha 20 de agosto del año 2010.

SEGUNDO: Que, el Consorcio Nanchoc manifiesta que mediante Resolución de Gerencia Regional de infraestructura N° 026-2012-GR.CAJ/GRI, resolvió, entre otras cosas: a) Aprobar la Liquidación del Contrato N° 008-2010-GR.CAJ/GGR, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Estado Héroes de San Ramón – Saldos de Obra – Terminación, suscrito entre las partes y b) Indicar como saldo a favor de la Entidad, la suma de treinta y siete mil doscientos ochenta y uno con 74/100 nuevos soles, motivada en el informe N° 313-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL

a) Que, el Consorcio Nanchoc manifiesta que en su considerando quinto, punto cinco, guion segundo, se señala que las ampliaciones de plazo N° 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, tiene como causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contemplada en el inciso 1 del artículo 200 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por ende se debería de sustentar los mayores Gastos Generales, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 202 del referido Decreto Supremo

b) Que, el Consorcio Nanchoc manifiesta que considerando quinto, punto sexto, se señala que debido a que el contratista ha presentado la liquidación del contrato de obra fuera del plazo previsto, los gastos que se tiene que pagar a la Entidad ascendieran a la suma de mil nuevos soles.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCAJ"
Patricia Gómez Vargas
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 6871



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCAJ"
Jorge Luis Segura Quinchies
BOGADO DEL CENTRO

CENTRO DE CONCILIACIÓN

"CENCAAC"
Patricia del Pilar Gómez-Vargas
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 6871

SEGUNDO.- Que, el Consorcio Nanchoc manifiesta que con fecha 16 de Marzo del año 2012, mediante carta N° 02-2012-CONSORCIO NANCHOC, al amparo de los prescrito por el artículo 211 Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Presentan las observaciones a la liquidación señalada en el punto precedente, relacionadas con: a) la exigibilidad de la sustentación del pago de los mayores Gastos Generales, por las Ampliaciones del Plazo N° 04, 05, 06, 07, 08, y 10 y b) el pago de los gastos por elaboración de la liquidación (S/. 9,000.00 nuevos soles), por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, cuyos fundamentos pueden ser leídos en el escrito correspondiente, que como anexo se adjunta a la presente solicitud.

TERCERO.- Que, el Consorcio Nanchoc manifiesta que mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 036-2012-GR.CAJ/GRI, notificada con fecha 30 de marzo del año 2012, se resolvió: a) dejar sin efecto el artículo primero y el artículo segundo del Reglamento de Gerencia Regional de Infraestructura N° 026-2012-GR.CAJ/GRI, b) aprobar la Liquidación del Contrato N° 008-2010-GR.CAJ/GGR, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Estadio Héroes de San Ramón – Saldos de Obra – Terminación, suscrito entre las partes y c) indicar como saldo a favor de la Entidad, la suma de veintitrés mil doscientos tres con 74/100 nuevos soles, motivada en el informe N° 027-2012-GR.CAJ-GRI-SGSL/RMS-RTPC.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

A) SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 036-2012-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de marzo del año 2012.

B) APROBAR LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2010-GR.CAJ/GGR, para mejorar la ejecución de la obra "Mejoramiento del Estadio Héroes de San Ramón".

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

CENTRO DE CONCILIACIÓN

"CENCAAC"
orge Luis Segura Quinones
BOGADO DEL CENTRO
FAL 254

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCAJAC"
Patricia del Pilar Gómez Vargas
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 6871

PRIMERO: Que, se reconoce que el plazo de la ejecución de la obra, es de 180 días y que los Gastos Generales variables a favor del Contratista Consorcio Nanchoc por causa de "atrasos", corresponde a un total de 28.8 días, los mismos que ascienden a S/. 23,203.74 (veintitrés mil doscientos tres con 74/100 nuevos soles); importe que a su vez es semejante al importe establecido en la Resolución N° 036-2012-GR.CAJ/GRI, como saldo de liquidación a favor del Gobierno Regional de Cajamarca.

SEGUNDO: Que, como consecuencia del reconocimiento de Gastos Generales a favor del contratista por S/. 23,203.74 (veintitrés mil doscientos tres con 74/100 nuevos soles) y, existiendo un saldo de liquidación a favor de la entidad por S/. 23,203.74 (veintitrés mil doscientos tres con 74/100 nuevos soles), resultaría un saldo a favor del contratista de S/. 0.00 nuevos soles, cerrándose con ello el expediente de contratación de obra.

TERCERO: habiéndose definido que el saldo a favor del contratista es de S/. 0.00 nuevos soles, Consorcio Nanchoc no podrá cuestionar en la jurisdicción arbitral, ni en la judicial cualquier otra controversia que pudiera pretender como consecuencia de la celebración del contrato de ejecución de obra N° 008-2010-GR.CAJ/GGR, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO HÉROES DE SAN RAMÓN - SALDO DE OBRA - TERMINACIÓN**".

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el señor **JORGE LUIS SEGURA QUIÑONES**, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados, las partes conciliantes acordaron aprobar los Acuerdos, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el Artículo N° 18 de la Ley N° 26872 el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 1 p.m. horas del día 10 de julio del año 2012, en señal de lo cual firman la presente Acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCAJAC"
Jorge Luis Segura Quiñones
ABOGADO DEL CENTRO
CAL 2547



CENTRO DE CONCILIA

"CENCAC"

Patricia del Pilar Gómez Vargas
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 REGISTRO N° 6871

CONCILIADOR



CENTRO DE CONCILIACION

"CENCAC"

Jorge Luis Segura Quiñones
 ABOGADO DEL CENTRO
 REGISTRO N° 2547

ABOGADO



CONSORCIO NANCHOC

RUC N° 20491600625

Iván Gonzalo Uribe Hoyos

DNI N° 26600980

SOLICITANTE.

Gobierno Regional de Cajamarca

RUC N° 20453744168

Giulliana Victoria Vásquez Carrasco

DNI N° 41332272

INVITADO